



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-001111-24  
Oficio No. 2118/24-DGDV-SEDUSO  
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY  
P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la [REDACTED] 1 en fecha 22-veintidos de agosto del 2024-dos mil veinticuatro, para el **DERRIBO** de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la [REDACTED] 2 con el número de expediente catastral [REDACTED] 3 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 28-veintiocho de agosto del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **01-UN HUIZACHE con un diámetro de 14cm-catorce centímetros y una altura de 4m-cuatro metros**, que se encuentra(n) ubicado(s) en **INTERIOR DE PARQUE**, se observa árbol muerto en pie. Presenta copa rala con ausencia de hojas, y fuste en mal estado fitosanitario, por lo cual se autoriza el **DERRIBO** de los árbol(es) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: **SECO** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. El derribo de **1-UN HUIZACHE (SECO)** no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
5. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el Artículo 35 Bis I del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey Nuevo León, misma vigencia de 01-un año que se computará a partir del día siguiente a su notificación.
6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-001111-24  
Oficio No. 2118/24-DGDV-SEDUSO  
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

**Técnicas para una óptima plantación de arbolado:**

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120 cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.  
A T E N T A M E N T E**

**C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

TVNB.  
MASG.  
CIPR.  
EMM.

Lo que notifico a Usted, por medio de este Instrumento que entregué a una persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted], y se identificó con [redacted]; siendo las 10:30 horas del día 06 del mes de Septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: CARLOS F. SANTIPRES GAYLEN  
CREDENCIAL No. 211001  
FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE [redacted]  
IDENTIFICACIÓN [redacted]  
FIRMA [redacted]



Gobierno  
de  
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-001111-24  
Oficio No. 2118/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

## SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY

PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el [REDACTED] 1 en fecha 22-veintidos de agosto del 2024-dos mil veinticuatro, para la **PODA** de 05-cinco árbol(es) ubicado(s) en la [REDACTED] 2 con el número de expediente catastral [REDACTED] 3 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 28-veintiocho de agosto del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 05-cinco árbol(es) de la siguiente especie(s): **02-DOS HUIZACHES con diámetros de 25cm y 26cm, 01-UN PALO BLANCO con un diámetro de 20cm, 01-UNA RETAMA con un diámetro de 16cm Y 01-UN MEZQUITE con un diámetro de 27cm, (anexo tabla de levantamiento de arbolado)**, que se encuentra(n) ubicado en **INTERIOR DE PARQUE**, se observan árboles en buenas condiciones fitosanitarias. Presentan crecimiento de copa natural, exhibiendo falta de mantenimiento, por lo cual se autoriza la **PODA POR MANTENIMIENTO** de los árbol(es) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:

1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
6. La poda no deberá exceder un **30% del follaje** y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
8. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el Artículo 35 Bis I del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey Nuevo León, misma vigencia de 01-un año que se computará a partir del día siguiente a su notificación.



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-001111-24  
Oficio No. 2118/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**  
**A T E N T A M E N T E**

**C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO**  
**LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**  
**DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

TVNB:  
MASG  
CIPR  
EMD

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED], y se identificó con [REDACTED]; siendo las 10:30 horas del día 23 del mes de Septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Cecilia Cortez Gaytan

CREDENCIAL No. 11901

FIRMA: [Signature]

EL C. N[REDACTED]

NOMBR[REDACTED]

IDENTIFI[REDACTED]

FIRMA [REDACTED]

**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN  
CLASIFICACIÓN PARCIAL**

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>                      | Expediente  | PAR-001111-24  |
|  | Fecha de Clasificación  | 10 de Febrero de 2025  |
|  | Área  | Dirección General para un Desarrollo Verde de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.   |
|  | Información Reservada   | <del> </del>   |
|  | Periodo de Reserva  | <del> </del>   |
|  | Fundamento Legal  | <del> </del>   |
|  | Ampliación del periodo de reserva   | <del> </del>   |
|  | Fundamento Legal  | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|  | Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia  | Acta 03-2025 Extraordinaria  |
|  | Fecha de Desclasificación   | <del> </del>   |
|  | Confidencial  | Página 1: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral.<br>Página 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.<br>Página 3: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral.<br>Página 4: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa  |
| Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público | <br>Ing. Martín Mendoza Lozano<br>Director General para un Desarrollo Verde de la<br>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del<br>Municipio de Monterrey. |  |